

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. 10
 seis id. id. 0'15
 Anuncios particulares la línea.

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS.MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

El Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales comunica á este Ministerio, con fecha 11 del corriente, que han sido nombrados por aquella Corporación Auxiliares Delegados regionales de la Sección tercera de la misma (Estadística) los señores que á continuación se expresan:

D. Román de la Cortina, con residencia en Barcelona, para la segunda región, que comprende las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Baleares.

D. Ramón de Madariaga, con residencia en Bilbao, para la tercera región, que comprende las provincias de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Santander y Logroño.

D. Eulogio Díaz y Fernández, con residencia en Oviedo, para la cuarta región, que comprende las provincias de Oviedo, Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y León.

D. Joaquín de Palacios, con residencia en Sevilla, para la quinta región, que comprende las provincias de Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Jaén, Granada, Almería, Málaga y Canarias.

D. Leopoldo de Michelena, con

residencia en Valencia, para la sexta región, que comprende las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Cuenca, Albacete y Murcia.

D. Francisco Bernis, con residencia en Salamanca, para la séptima región, que comprende las provincias de Valladolid, Ávila, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Zamora y Burgos.

D. José Gascón, con residencia en Zaragoza, para la octava región, que comprende las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Navarra.

La Delegación de la primera región, que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara, Badajoz y Cáceres, será desempeñada por un funcionario de la Sección tercera del Instituto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de 13 de Diciembre de 1907.

Como la labor encomendada á estos Delegados reviste grande interés, pues han de formar la estadística de las huelgas y de las Asociaciones en general, estudiando además materias tan importantes como los conflictos entre patronos y obreros, los precios de los artículos de primera necesidad, los mercados de trabajo, el trabajo nocturno de la mujer, la mendicidad, etc., etc., es necesario que aquellos funcionarios se relacionen frecuentemente con las Autoridades provinciales y locales dependientes de este Ministerio;

En vista de lo cual, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que las Autoridades provinciales y locales dependientes del Ministerio de la Gobernación presten su concurso y auxilio á los funcionarios de que antes se ha hecho mención, facilitándoles cuantos medios estén á su alcance para el mejor desempeño de la misión que á

aquellos les está encomendada. Segundo. Que esta disposición se publique en los Boletines oficiales tan pronto como de ella se tenga conocimiento en cada provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 15 de Febrero de 1908.)

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los pabellones provisionales destinados á cinematógrafos habrán de construirse con materias incombustibles y con la solidez suficiente para garantizar su estabilidad. Los edificios que para el mismo fin se construyan con carácter permanente se ajustarán en un todo á las prescripciones del Reglamento de teatros y á las de este decreto.

Art. 2.º Las maderas que entren en la construcción de los cinematógrafos en puertas y ventanas se pintarán con sustancias incombustibles; que no se desvirtúen por el tiempo ni produzcan gases perjudiciales á la respiración.

Art. 3.º Dichos pabellones constarán solamente de planta baja, permitiéndose para la música la construcción de una tribuna, que en ningún caso podrá habilitarse para el público.

Art. 4.º El edificio deberá ser independiente de las edificaciones contiguas y estar completamente separado de ellas por una distancia que no bajará de cinco metros aunque tenga fachada á más de una calle.

Art. 5.º Además de las puertas de entrada y salida de las fachadas, deberán tener los pabellones de cinematógrafos, puertas laterales á las zonas de aislamiento, las cuales tendrán amplias salidas á las calles. Dichas puertas serán las necesarias con arreglo á la cabida del salón; se abrirán de dentro á fuera, y se cerrarán por medio de resbalones automáticos que permitan abrirlas rápidamente en caso de un siniestro.

Art. 6.º El local tendrá todos los servicios necesarios para la extinción de incendios, tales como bocas de riego, con sus mangas de lanza, en los sitios que se marquen, dos extintores y un aparato avisador. Donde no hubiese bocas de riego, se instalarán depósitos de agua para suplir aquéllas en lo posible.

Art. 7.º Todas las localidades estarán numeradas y formarán filas distanciadas de 90 centímetros de respaldo á respaldo, siendo de 50 el ancho de los asientos y de 40 su salida. Habrá un paso central de un metro y 20 centímetros de ancho y los laterales de 70 centímetros.

Art. 8.º Como en los edificios destinados á espectáculos públicos, se prohibirá fumar en la sala de espectadores de los cinematógrafos, en todas sus dependencias y en el camarín ó cabina.

Art. 9.º El camarín ó cabina que ha de contener el aparato de proyecciones deberá estar separado un metro por lo menos de la sala del público y construirse con fábrica de ladrillo, provéyendolo de una chimenea de tiro, cerrada su abertura con tela metálica de malla espesa.

Art. 10. La situación de este camarín deberá ser precisamente en el lado del pabellón opuesto al de entrada y salida de los espectadores.

Art. 11. En el techo del camarín, y en dirección por donde

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Universidad Central.—Primera enseñanza

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 26 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902, este Rectorado acuerda que se anuncien á oposición las siguientes plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de este distrito universitario, dotadas con menos de 2.000 pesetas de sueldo, que resultan vacantes y deben proveerse por dicho medio en esta Corte, conforme á las vigentes disposiciones.

Número de plazas	PROVINCIAS	PUEBLOS	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO ANUAL — Pesetas
ESCUELAS DE NIÑOS				
PLAZAS EN LAS SUPERIORES				
1	Ciudad Real.	Valdepeñas.....	Auxiliar.....	1.375
1	Idem.....	Ciudad Real.....	Auxiliar de la graduada.	1.100
1	Cuenca.....	Cuenca.....	Idem.....	1.100
PLAZAS EN LAS ELEMENTALES				
1	Madrid.....	Algete.....	Maestro.....	825
1	Ciudad Real.	Castellar de Santiago.....	Idem.....	825
1	Cuenca.....	Vara del Rey.....	Idem.....	825
1	Idem.....	El Picazo.....	Idem.....	825
1	Idem.....	Salvacáñete.....	Idem.....	825
1	Idem.....	Los Hinojosos.....	Idem.....	825
1	Idem.....	Uclés.....	Idem.....	825
1	Idem.....	Pinarejo.....	Idem.....	825
1	Idem.....	Barajas de Melo.....	Idem.....	825
1	Guadalajara..	Hiendalecina.....	Idem.....	825
1	Idem.....	Molina.....	Idem.....	825
1	Idem.....	Mondéjar.....	Idem.....	825
1	Segovia.....	Olombrada.....	Idem.....	825
1	Idem.....	Prádena.....	Idem.....	825
1	Toledo.....	Alcaudete de la Jara.....	Idem.....	825
1	Idem.....	Polán.....	Idem.....	825
1	Idem.....	Pelahustán.....	Idem.....	825
1	Idem.....	Parrillas.....	Idem.....	825
1	Idem.....	La Mata.....	Idem.....	825
1	Idem.....	Nombela.....	Idem.....	825

ESCUELAS DE NIÑAS

Número de plazas	PROVINCIAS	PUEBLOS	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO ANUAL — Pesetas
PLAZAS EN LAS SUPERIORES				
2	Ciudad Real.	Ciudad Real.....	Auxiliar de la graduada.	1.100
PLAZAS EN LAS ELEMENTALES				
1	Madrid.....	Miraflores.....	Maestra.....	825
1	Ciudad Real.	Alhambra.....	Idem.....	825
1	Idem.....	Terrinches.....	Idem.....	825
1	Idem.....	Alcazar de San Juan.....	Auxiliar.....	825
1	Cuenca.....	Castillo de Garcimuñoz.....	Maestra.....	825
1	Idem.....	Osa de la Vega.....	Idem.....	825
1	Idem.....	Valera de Abajo.....	Idem.....	825
1	Idem.....	Saelices.....	Idem.....	825
1	Idem.....	Villarejo de Fuentes.....	Idem.....	825
1	Idem.....	Cuenca.....	Auxiliar.....	825
1	Segovia.....	Espinar.....	Maestra.....	825
1	Idem.....	Bernardos.....	Idem.....	825
1	Toledo.....	Guadamur.....	Idem.....	825
1	Idem.....	Illescas.....	Idem.....	825
1	Idem.....	El Toboso.....	Idem.....	825

Los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en las oposiciones á las expresadas plazas presentarán ó remitirán instancia dirigida á este Rectorado, exhibiendo ó reseñando en ellas, según la Instrucción, su cédula personal corriente, en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, de once á doce, durante los días laborables, dentro del plazo de un mes, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

No serán admitidas las que se presenten ó reciban pasado el último día y hora expresados.

Las condiciones para ser admitidos á los ejercicios son las siguientes: 1.ª Ser español y haber cumplido veintiún años de edad, á excepción de los que al publicarse el Reglamento de 27 de Junio de 1900 estuviesen aprobados en el examen de reválida, cuyas circunstancias se acreditarán por medio de las correspondientes certificaciones en forma legal. 2.ª No hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, lo que se justificará por medio de certificado de la Dirección general de Establecimientos penales del Ministerio de Gracia y Justicia. 3.ª Tener el necesario título profesional ó certificado de aprobación en la correspondiente reválida.

Si el aspirante estuviese en el ejercicio activo de la enseñanza pública, deberá presentar únicamente hoja de servicios hasta la fecha, certificada por la respectiva Junta provincial de Instrucción pública ó la municipal de primera enseñanza de Madrid.

Los que habiendo ejercido la enseñanza pública no se hallasen en activo, además de la hoja de servicios deberán acompañar el certificado que antes se cita, expidido por la Dirección general de Establecimientos penales.

Madrid 30 de Enero de 1908.—El Rector, R. Conde.

(Gaceta del 31 de Enero de 1908.)

pasa desarrollada la película, se colocará una boca de regadera con presión suficiente, y su llave, para sofocar un incendio en su comienzo.

Art. 12. En el interior de cada camarín ó muy cerca, y además de las ya expresadas, habrá una manga de riego, que lo mismo servirá para aquél que para el pabellón de espectáculos.

Art. 13. En este camarín habrá dos únicos operadores, de los que uno estará exclusivamente encargado de arrollar las películas en términos de que sólo esté desarrollada cada vez una banda de celuloide. Dichas películas deberán encerrarse inmediatamente en una caja metálica, provista de la sola abertura necesaria á su paso.

Art. 14. Se prohibirá terminantemente emplear, para la luz necesaria á las proyecciones, las lámparas de carburador oxietérico.

Art. 15. El cuadro distribuidor de luz podrá estar dentro del camarín, para su fácil manejo; pero en la sala de espectadores habrá alumbrado supletorio de bujías encendidas durante las proyecciones, y el cual, caso de inutilizarse el alumbrado eléctrico, quedará para guía del público y facilitar su salida del local.

Art. 16. Todos los hilos conductores del fluido eléctrico estarán revestidos y resguardados por cajetines, prohibiéndose el uso de lámparas móviles.

Art. 17. Además de las prescripciones consignadas en este decreto, los empresarios de cinematógrafos deberán cumplir en todo caso las órdenes de buen gobierno de las Autoridades.

Art. 18. En las instalaciones ambulantes de ferias y aldeas, las Autoridades gubernativas podrán autorizar que algunas de las condiciones establecidas en el presente decreto se sustituyan por otras análogas, si no hubiere medio de cumplir aquéllas; pero si la cabina no fuese construída con fábrica de ladrillo, la distancia del salón de espectáculos será la mayor posible.

Art. 19. Las Autoridades gubernativas decretarán la clausura de todos los cinematógrafos que no reunan las condiciones expresadas en los artículos anteriores, y no autorizarán nuevas instalaciones sin exigir su exacto cumplimiento.

Dado en Sevilla á quince de Febrero de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del 17 de Febrero de 1908.)

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan 0'70 kilogramos	22
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos.....	86
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	16
Litro de aceite.....	1'37
Litro de petróleo.....	1'04
Kilogramo de carbón.....	11
Kilogramo de leña.....	06

Segovia 14 de Febrero de 1908.—El Vicepresidente, Modesto Alvarez.—El Comisario de Guerra, Alejandro Bernal.

Núm. 351 Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

VALES DE RESPUESTA

En cumplimiento de lo convenido por el artículo 11 del Convenio Universal de Correos firmado en Roma el 26 de Mayo de 1906 por el que se creó un nuevo valor internacional denominado «Vale de respuesta» con destino á facilitar el medio de abonar previamente el franqueo de contestación, se advierte al público que dichos efectos timbrados se encontrarán en lo sucesivo á la venta en las siguientes expendedorías de esta provincia:

- Capital.—Expenduría núm. 1.—Plaza de la Constitución.
- Id. id. número 2.—Azoguevojo.
- Turégano.—Id. de D. Mateo Pérez Pastor.
- Sepúlveda.—Id. de D. Eugenio Bonilla.
- Cuellar.—Id. de D. Matias Vázquez Cillanueva.
- Sangarcía.—Id. de D.ª Damiana Escolar.

Segovia 18 de Febrero de 1908.—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Núm. 353

Alcaldía constitucional de Segovia

En la sesión celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia el día treinta y uno de Enero próximo pasado, se acordó por unanimidad, aprobar el presupuesto y condiciones económicas y facultativas para la celebración de la subasta de obras de albañilería en el segundo patio del Cementerio de esta Capital, bajo el tipo de tres mil novecientos noventa y nueve pesetas y doce céntimos.

Lo anuncio al público para general conocimiento, y con el fin de que durante el plazo de diez días, que determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, puedan presentarse ante la Corporación, cuantas reclamaciones se quieran formular así contra el acuerdo citado como contra los mencionados presupuesto y pliegos de con-

diciones, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para todo el que desee enterarse de ellas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se intente producir.

Segovia 19 de Febrero de 1908.—P. A., José R. Santiago.

Núm. 342

Alcaldía de Pradales

Hallándose confeccionado por la Junta municipal de este pueblo el reparto de consumos del mismo para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo período podrán examinarle los incluidos en el mismo; bien entendido que, transcurrido el plazo de exposición, no se atenderán las reclamaciones que se presenten.

Pradales 14 de Febrero de 1908.—El Alcalde, José García.

Núm. 327

Alcaldía de Sequera de Fresno

Hallándose terminado el reparto del impuesto de consumos de este distrito para el año corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean convenientes dentro de dicho plazo; transcurrido que sea, no les serán admitidas.

Sequera de Fresno 12 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Cirilo Alonso.

Núm. 324

Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela

Por el Guarda municipal de este pueblo, se ha puesto en mi conocimiento haberse agregado un perro de las señas siguientes: Canelo, rabón, una estrella en la frente, orejas largas lanudas, y se cree atiende por «Milor».

La persona que se crea dueño del mismo, puede pasar á recogerle previo pago de gastos.

Aldeanueva de la Serrezuela 8 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Martín Sanz.

Núm. 295

Alcaldía de Muñoveros

Don Alvaro de Santos López, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Muñoveros.

Hago saber: Que el día 2 de Marzo próximo, á las nueve de la mañana, bajo mi Presidencia ó la del Concejal que me sustituya, se celebrará en la panera del Pósito de este pueblo, la subasta para la venta de 45.099 kilogramos de trigo, que actualmente existen en la misma, vendiéndose aquéllos en tres lotes, el primero de 15.099 kilogramos de trigo, el segundo y tercero de 15.000 kilogramos de trigo cada

uno, pudiendo todo licitador hacer posturas á un solo lote ó más si le conviene, y sirviendo de tipo de licitación, la cantidad que corresponde al número de kilogramos de cada lote, según el precio que tengan los cien kilogramos de trigo en el mercado de Turégano más próximo, con anterioridad á la subasta, cuyo precio que se hará saber antes de ésta, por edicto fijado en el sitio de costumbre de esta localidad. La subasta se verificará por pliegos cerrados que habrán de presentarse en el acto de la subasta.

Para tomar parte en esta subasta, que se celebrará con las formalidades que determina el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, (en cuanto sean compatibles con las que contienen las circulares de 4 de Julio y 13 de Septiembre último, dictadas por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos), y con arreglo al pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, es preciso depositar provisionalmente la cantidad importe del 5 por 100 de los expresados 45.099 kilogramos de trigo, aunque la postura que haya de hacerse, sea solo á uno ó más lotes. Los poderes de los que comparezcan á la subasta si se presentan en nombre de otra persona, habrán de ser bastanteados legalmente.

Muñoveros 6 de Febrero de 1908.—El Alcalde accidental, Alvaro de Santos.

Núm. 294

Alcaldía de Serracín

En virtud de lo dispuesto por la Delegación Regia de Pósitos, y por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 4 de Marzo próximo, y hora de las once, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de 3.864 kilogramos y 90 gramos de centeno, existentes en la panera del Pósito de este pueblo; sirviendo de tipo para la misma, el precio medio que tenga dicha especie en el mercado de Riaza, el día 2 del referido Marzo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, hacer el depósito del 5 por 100.

Serracín 5 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Santiago Matas.

Núm. 348

Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas

Don Fernando Arandilla Salvador, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Escarabajosa de Cabezas.

Hago saber: Que el día 4 de Marzo próximo á las once de su mañana y bajo mi presidencia ó la del Regidor que me sustituya, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para la venta de 10.060 kilogramos de trigo, existentes en el Pósito de este pueblo. La subasta se verificará por pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuación se copia y que habrán de presentarse en el acto de la subasta. Para tomar parte en ésta, que se celebrará con las formalidades que deter-

mina la Instrucción y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, es preciso depositar provisionalmente la cantidad del 5 por 100 del precio total de la subasta que previamente se hará saber. El precio del remate será satisfecho dentro de los tres días siguientes al en que sea aprobada la adjudicación.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento con fecha..... y de las condiciones que contienen, para la enajenación del trigo existente en el Pósito de este pueblo, se comprometo á comprar los 10.060 kilogramos con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de.....

Escarabajosa de Cabezas 14 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Fernando Arandilla.

Núm. 341

Alcaldía de Sacramenia

El Ayuntamiento de mi presidencia y el Visitador municipal en sesión del día de ayer, (extraordinaria), ha acordado proceder al deslinde, coteo y amojonamiento de todo lo intrusado en las cañadas, bebederos y abrevaderos de ganados, pasadizos y terrenos que posee estos propios ó municipio, cuya operación dará principio el día 10 del próximo Marzo y sucesivos; advirtiéndose á los propietarios de fincas colindantes á dichas cañadas, caminos y servidumbres, que podrán reclamar de agravios con título legal, en término de ocho días, transcurridos éstos, después de verificado dicho deslinde, no será admitida reclamación de ninguna clase.

Sacramenia 13 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Blas Martín.—El Visitador municipal, Vicente R. jo.

Núm. 343

Alcaldía de Sebúlcor

En vista de lo dispuesto por la Delegación Regia de Pósitos y por acuerdo de este Ayuntamiento y ante la Comisión nombrada al efecto, tendrá lugar el día 9 del próximo mes de Marzo, y hora de las once de la mañana en esta Casa Consistorial, la subasta de 1.577 kilogramos de trigo y 8.615 kilogramos de centeno, existentes en el pósito de este pueblo, sirviendo de tipo para la misma el precio medio que tenga en el mercado de la villa de Cantalejo el día 6 del mencionado Marzo, y con sujeción á las condiciones que se leerán en el acto, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, hacer el depósito del 5 por 100.

Sebúlcor 16 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Leoneio de Santos.

Núm. 328

Alcaldía de Cuéllar

Ignorándose el paradero del mozo José Pedro Tejero Sánchez, hijo de Feliciano y de María; natural de este término, sorteado en el mismo, para el reemplazo del año actual, se le advierte, así como á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á las ocho ho-

ras del primer domingo del inmediato mes de Marzo, á exponer lo que le convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia ó de representación á dicho acto, le ocasionará el perjuicio que señala el artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según el cual no le será atendida ninguna reclamación, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que en su día puede caberle, según el artículo 105 de la repetida ley.

Cuéllar 13 de Febrero de 1908.—El Alcalde accidental, primer teniente, Felipe de la Torre.

Núm. 349

Alcaldía de Cuéllar

Don Felipe de la Torre Arocena, primer Teniente, en funciones de Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Cuéllar.

Hago saber: Que el Ayuntamiento tiene en proyecto la enajenación en pública subasta de las existencias en especie del Pósito de esta villa.

La venta se hará por el precio que oportunamente se fijará y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para que, llegando á conocimiento de los vecinos de esta villa, formulen ante la Corporación municipal las reclamaciones que estimen convenientes, cuyo derecho podrán aquéllos ejercitar en el improrrogable plazo de ocho días, que principiarán á contarse desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Dado en Cuéllar á 17 de Febrero de 1908.—El Alcalde accidental, primer Teniente, Felipe de la Torre.

Núm. 338

Audiencia provincial de Segovia

Habiéndose consignado á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Segovia la cantidad de tres mil doscientas setenta y seis pesetas, que se hicieron efectivas el 27 de Enero próximo pasado, para pago de dietas á Jurados é indemnizaciones á testigos y peritos, y como consignación adicional al sexto bimestre del ejercicio de mil novecientos siete, se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados, los cuales podrán cobrar en la Secretaría de la Audiencia desde las diez de la mañana á una de la tarde los derechos que les correspondan por su asistencia á los Juicios celebrados durante el citado año de mil novecientos siete.

Segovia 15 de Febrero de 1908.—El Secretario, Florentino González.

Núm. 323

Alcaldía de Linares

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del alistamiento, hasta el sorteo inclusive del corriente año, el mozo de ignorado paradero Ezequiel de Agueda Peña, hijo de Victoriano y Felisa; se le cita para el día 1.º de Marzo próximo y hora de las diez, para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento; pues de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar.

Linares 12 de Febrero de 1908.—El Alcalde, P. A., Demetrio Cristóbal.

Núm. 334

Alcaldía de Moraleja de Coca

Don Angel Conde Herrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moraleja de Coca.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento y sorteo de este pueblo, para el año actual, los mozos Eleuterio Gómez Andrés, hijo de Indalecio y de Antonina, y Jesús Sanz Bernardos, hijo de Baltasar y de Elisa, ignorándose en la actualidad su paradero, se les cita en forma por medio del presente anuncio para que el día 1.º primer domingo del futuro mes de Marzo, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, se presenten en esta Casa Consistorial, á las nueve; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, sufrirán los perjuicios á que hubiere lugar.

Moraleja de Coca 13 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Angel Conde.

Núm. 332

Alcaldía de Adrados

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de 18.011 kilogramos y 700 gramos de centeno que constituyen el Pósito municipal de este pueblo, se anuncia una tercera, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 7 de Marzo próximo á las once de la mañana, ante la Comisión correspondiente, y bajo el pliego de condiciones que rigió en las anteriores, siendo requisito indispensable que los licitadores hagan previamente el depósito del 5 por 100 de la cantidad total de la enajenación, tomando por base el precio medio que tengan los 100 kilogramos en el mercado de Cuéllar, como más próximo el día 6 de dicho mes de Marzo.

Adrados 12 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Doroteo Merino.

Núm. 326

Alcaldía de Montejo de la Vega de la Serrezuela

Al objeto de dar las mayores garantías de exactitud al servicio que ordena la regla 3.ª del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, sobre recuento de ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten las oportunas relaciones en la Secretaría municipal, desde esta fecha hasta el 15 del entrante mes de Marzo.

Montejó 12 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Quintín Alonso.

Núm. 333

Alcaldía Turégano

Procedentes del Pósito de esta villa, se sacan á subasta pública, 3.071 kilogramos de trigo, la cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 8 de Marzo próximo, y hora de las diez, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del que quiera interesarse en referido acto.

Turégano 13 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Fructuoso Heredero.

Núm. 321

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Feliciano de Burgos y Muñiz, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de instrucción del partido, por hallarse el propietario en uso de licencia, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, procedente de la causa número doscientos sesenta y cinco del año mil novecientos cuatro, seguida por lesiones mutuas entre Tomás Tudela Domínguez y Rafael Díez Higuera, se emplaza á dicho Tomás Tudela Domínguez, soltero, jornalero, natural de Bilbao, vecino de esta Ciudad, y hoy en ignorado paradero, para que en el término de cinco días, comparezca en el Juzgado municipal de esta Ciudad, ante el Juez del mismo, á celebrar el correspondiente juicio de faltas dimanantes de dicha causa; bajo apercibimiento de que no compareciendo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Segovia doce de Febrero de mil novecientos ocho.—El Escribano, Julián Otero.

Núm. 228

Juzgado de instrucción de los disueltos Cuerpos de Filipinas

Don Bernardo Vélez Castro, primer Teniente del Regimiento de Infantería Saboya, número seis, en Comisión en la liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas, Juez instructor del expediente en averiguación del fallecimiento del soldado del Batallón de Cazadores expedicionario número doce, Gregorio Pérez Bernal.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Gregorio Pérez Bernal, soldado que fué en Filipinas del citado Batallón, hijo de Toribio y de Andrea, natural de Espirido, provincia de Segovia, Juzgado de primera instancia de idem, de oficio sirviente, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente espaciosa, sin señas particulares y del reemplazo de mil ochocientos noventa y cuatro, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial de Madrid* y en el *Boletín oficial* de su provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas en Reus ó se presente á Autoridad competente, para que lo comunique, en mérito del expediente que se le sigue en su busca.

Asimismo se hace saber á cuantas personas sépan del actual paradero de dicho individuo, dando el aviso cu-

respondiente, tanto en beneficio del interesado como de su familia.

Dado en Reus á veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho.—Bernardo Vélez.

Núm. 289

Juzgado de instrucción del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6

Don Agustín Bouthelie Saldaña, primer Teniente del batallón Cazadores de Figueras, número seis, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta del mismo, Frutos Martín Sanz, por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Frutos Martín Sanz, hijo de Juan de Dios y de Juana; natural de Segovia, Ayuntamiento de Segovia, partido judicial de Segovia, provincia Segovia, vecindado en Madrid, Ayuntamiento de Madrid, juzgado de primera instancia del Hospital, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules; nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, de estatura un metro seiscientos cincuenta y ocho milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, comparezca en el cuartel de los Doks de esta Ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho recluta; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades necesarias al cuartel de los Doks y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á primero de Febrero de mil novecientos ocho.—Agustín Bouthelie.

Núm. 352

Juzgado municipal de Aldealengua de Santa María

Don Félix de Diego Sigüero, Juez municipal de esta villa de Aldealengua de Santa María.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado, entre partes, como demandante, Juan de la Iglesia Gadea, vecino de Mazagatos, término de Languilla, y como demandado, Ciriaco de la Iglesia Gadea, de ignorado domicilio, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes: «Sentencia.—En la villa de Aldealengua de Santa María, á doce de Febrero de mil novecientos ocho, el Tribunal municipal de la misma (compuesto del Sr. D. Félix de Diego Sigüero, Juez municipal; adjunto, don Andrés de Diego Sanz, y suplente don Crisanto Asenjo Sigüero, por defunción del propietario D. Ambrosio Izquierdo), vistos estos autos de juicio verbal civil entre partes, como demandante, Juan de la Iglesia Gadea, mayor de edad, casado, Labrador, vecino y residente en Mazagatos, término de Languilla, contra Ciriaco de la Iglesia Gadea, también mayor de edad, casa-

do, Labrador, vecino legalmente de esta villa y cuyo domicilio actual se ignora, sobre pago de quinientas pesetas que ha satisfecho el actor á Salvador de Diego, vecino de Biazza, por cumplimiento de obligación contraída por el Ciriaco como deudor y por el Juan como fiador.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado Ciriaco de la Iglesia Gadea, en rebeldía, al pago á Juan de la Iglesia Gadea, demandante, de las quinientas pesetas reclamadas é interés legal de demora desde la fecha de la reclamación, condenándole además al pago de las costas y demás de este juicio; ratificando y declarando firme la retención ó embargo de bienes practicado y que consta en estos autos.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez, Félix de Diego.—Adjunto, Andrés de Diego.—Adjunto suplente, Crisanto Asenjo.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Aldealengua de Santa María.»

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia expresada por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre y *Boletín oficial* de la provincia, al demandado rebelde Ciriaco de la Iglesia Gadea, autorizo y expido el presente, por duplicado, en Aldealengua de Santa María á trece de Febrero de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Félix de Diego.

Núm. 339

Intervención del Hospital militar de Seg.

Debiendo verificarse el día veintiocho del actual, á las doce de su mañana, un concurso para la adquisición de artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho Establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa á continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de guerra interventora de dicho Hospital, sita en la calle de José Zorrilla, y edificio denominado Cuartel de la Trinidad.

ARTÍCULOS QUE SE CITAN

Aceite mineral.—Idem vegetal de 1.ª—Idem, idem, de 2.ª—Arroz.—Azúcar.—Azucarillos.—Bizcochos.—Carbón de cok.—Idem mineral.—Idem vegetal.—Chocolate.—Chuletas.—Dulce.—Gallinas.—Garbanzos.—Huevos.—Jabón común.—Jamón.—Leche de cabras.—Idem de vacas.—Leña.—Manteca.—Merluza.—Pasta.—Patatas.—Pescado.—Pichones.—Pollos.—Sesadas.—Ternera.—Tocino.—Velas de esperma.—Vino común.—Idem generoso.

Segovia 17 de Febrero de 1908.—El Comisario de guerra, Alejandro Bernal.

IMPRESA PROVINCIAL